



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 306 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 13 NOV 2019

Visto, la solicitud de fecha 04 de noviembre de 2019 con Hoja de Ruta N° E-083095-2019 presentada por la Sra. Rosario Córdova Pérez de Muñoz y el Informe N° 063-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 04 de noviembre de 2019 con Hoja de Ruta N° E-083095-2019, la Sra. Rosario Córdova Pérez de Muñoz solicita reconocimiento de pago de vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica entre el 16 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del año 2014, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de Julio del año 2000, dispuso en su artículo único: *"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."*;

Que, de dicha norma se desprende que los servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo laboral entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estableciendo en su artículo 3° que están sujetas al Sistema todas las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la que entre otras entidades precisa en su inciso 4: a *"Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades"*;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre del año 2012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre del mismo año, rectificada por Fe de Erratas, el Tribunal del Servicio Civil, órgano colegiado integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 29° y 30° de la citada resolución, así como su cumplimiento obligatorio por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, los numerales (vii) y (V) de los fundamentos jurídicos 29 y 30 de la Resolución de Sala Plena citada en párrafo precedente, determina: *"El plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley No. 27321 rige a partir del 23 de Julio de 2000"* y *"el plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley N°*



27321, se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.”;

Que, como bien lo ha establecido la Ley N° 27321, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; en el presente caso, la relación laboral de la recurrente se extinguió el 31 de diciembre de 2014, a la fecha de su solicitud, 04 de noviembre de 2019, ha transcurrido un período mayor al establecido;

Que, en consecuencia, lo solicitado por la Sra. Rosario Córdova Pérez de Muñoz deviene en improcedente al haber prescrito el plazo de cuatro años establecido en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, contados desde el día siguiente en que se extinguió su vínculo laboral, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 27321 y a los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 29° y 30° de la Resolución de Sala Plena No. 002-2012-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, establecidos como precedentes administrativos de observancia obligatoria por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27321, a la Resolución de Sala Plena No. 002-2012-SERVIR/TSC y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente lo solicitado por la Sra. Rosario Córdova Pérez de Muñoz, respecto al reconocimiento de pago de vacaciones trunca, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA BALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE